



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

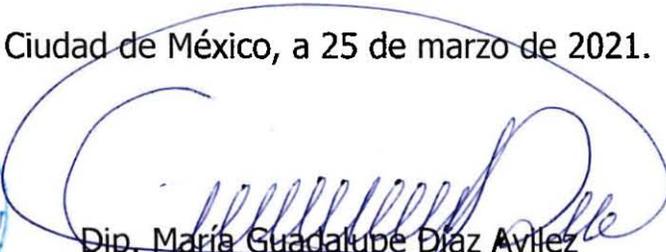
MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-5681  
**Exp. No. 10733/3a.**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con número CD-LXIV-III-2P-363, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.



  
Dip. María Guadalupe Díaz Avilés  
Secretaria



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

### **Artículo 26.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

**Artículo 30.- ...**

**I.- a XIII.- ...**

**XIV.-** Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

**XIV Bis.- a XXVI.- ...**

**Artículo 32 Bis.- ...**

**I.- a XXXIII.- ...**

**XXXIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

**XXXV.- a XLII.- ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 36.-** A la Secretaría **de Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.- a XXVII.- ...**

**Artículo 38.-...**

**I.- a XXXII.- ...**

**XXXIII.-** Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones, y

**XXXIV.- ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todas las referencias que hagan mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.



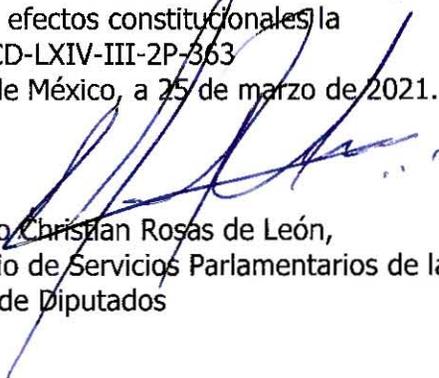
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-III-2P-363  
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados